

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00154
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LUNA NAVARRO OTROS
DEMANDADO: ESIMED S.A. - MEDIMAS EPS S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE PETICIÓN DE PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 29 de agosto de 2023

En la fecha pasa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante mediante memorial que antecede SOLICITA ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 724
Popayán, Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora mediante memorial allegado al Despacho solicita acumulación al proceso 19001-31-05-001-2022-00154-00 cuyo demandante es la señora **MARIA EUGENIA LUNA NAVARRO OTROS** y la parte demandada corresponde a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA Y MEDIMAS EPS.**, de los procesos con los siguientes radicados:

19001- 31-05- 002- **2022-00173**-00, se deja constancia que el apoderado de parte actora, allega un radicado que no corresponde a expediente cuyos **Demandantes son:** Diana Esperanza Quiñonez Arévalo y Guido Yance Gutiérrez, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, cuyo radicado según ese Juzgado es: **19001-31-05-002-2021-00220-00, donde fungen como demandadas, LA CORPORACION MI IPS OCCIDENTE y MEDIMAS ESP S.A.S.**

19001- 31-05- 003- **2022-00143**-00:
Demandantes: Aracelli Yalanda Ortega, Felisa Yacumal Ruiz, Yenny Palechor Hoyos, Kelin Paola Solarte, Gloria Stefanny Salazar.

19001- 31-05- 003- **2022-00157**-00:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00154
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LUNA NAVARRO OTROS
DEMANDADO: ESIMED S.A. - MEDIMAS EPS S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE PETICIÓN DE PARTE DEMANDANTE

Demandantes: Julián Andrés Valencia Parra, Astrid Jimena López, Maritza Alejandra Montenegro, estos 2 últimos cursan el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, fungiendo como parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA Y MEDIMAS EPS.**

Igualmente **ANEXA** copia de los autos admisorios de cada despacho, **2021-00220**, cuyos demandantes son: Diana Esperanza Quiñonez Arévalo y Guido Yance Gutiérrez, proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito e Popayán; **2022-00143**, cuyos demandantes son: Aracelli Yalanda Ortega, Felisa Yacumal Ruiz, Yenny Palechor Hoyos, Kelin Paola Solarte, Gloria Stefanny Salazar, **2022-00157**, cuyos demandantes son: Julián Andrés Valencia Parra, Astrid Jimena López, Maritza Alejandra Montenegro.

De la acumulación de procesos

La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (CGP). Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.

Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148, reza:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00154
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LUNA NAVARRO OTROS
DEMANDADO: ESIMED S.A. - MEDIMAS EPS S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE PETICIÓN DE PARTE DEMANDANTE

Para poder determinar si efectivamente es procedente acumular o no al proceso 2022-00154 los adelantados por Aracelli Yalanda Ortega, Felisa Yacumal Ruiz, Yenny Palechor Hoyos, Kelin Paola Solarte, Gloria Stefanny Salazar contra ESIMED, radicado **2022-00143**, y Julián Andrés Valencia Parra, Astrid Jimena López, Maritza Alejandra Montenegro, radicado **2022-00157**, que actualmente cursan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, es necesario que se remitan las copias de las demandas con el fin de analizar si *“las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en UN MISMO PROCESO”* (Mayúsculas del Juzgado).

Además de ello, no basta con haber enviado los autos admisorios, se requiere que la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral remita constancia del estado actual de dichos procesos.

Frente a los demás procesos cuya acumulación se solicita, **2022-00173-00** deberá corregir la información que suministró pues no coincide con la información que se consultó en Justicia XXI.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decidir la acumulación al proceso 19001-31-05-001-2022-00154-00 que adelanta en este Juzgado la señora María Eugenia Luna Navarro y otros contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA Y MEDIMAS EPS.**, de los procesos con radicado **2022-00143 y 2022-00157**, del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán se ordena que la parte demandante, **ALLEGUE en el término de diez (10) días**, copia de las demandas que radicó y sendas constancias de la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral de Popayán donde informe la fecha de notificación de las demandadas y el estado actual de dichos procesos.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva allegar a este Despacho Judicial información clara respecto del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral de Popayán y del cual solicita acumulación. De igual manera, allegue copia de la demanda que radicó y una constancia de la Secretaría del juzgado Segundo Laboral donde conste la fecha de notificación de las demandadas y el estado actual del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estados electrónicos el presente proveído.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00154
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LUNA NAVARRO OTROS
DEMANDADO: ESIMED S.A. - MEDIMAS EPS S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE PETICIÓN DE PARTE DEMANDANTE

NOTIFIQUESE Y CIMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 131** se notifica el auto anterior.

Popayán, **30 de agosto de 2023**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**